REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 110014003043-**2020**-00400-00

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre el mandamiento de pago pretendido, advierte esta judicatura que no es competente para el conocimiento del examinado asunto, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del C G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º de la referida norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria [salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa], los de responsabilidad médica de cualquier naturaleza y origen, los de sucesión de mínima cuantía y de la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante Acuerdos PSAA11-8145 de 2011 y PSAA15-10402 -*último que fue modificado por el Acuerdo PSAA15-10412-,* expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon 39 Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples para el Distrito Judicial de Bogotá.

No obstante, 21 de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples creados en los prenombrados actos administrativos fueron transformados transitoriamente en Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá, medida temporal que terminó por Acuerdo PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018, donde la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que a partir del 1º de agosto de 2018, todos los despachos que fueron convertidos provisionalmente en descongestión, retomarían su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, tal y como fueron creados en un principio[1].

Prevé el artículo 8º del citado Acuerdo, que *"**[a] partir del primero (1º) de agosto de 2018**, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, **con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades**." (Subraya y negrilla fuera del texto).*

Adicionalmente, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 transformó transitoriamente 29 Juzgados Civiles Municipales de Bogotá en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Bogotá, con el fin de aquellos conocieran únicamente de asuntos de mínima cuantía.

De ese modo, son éstos despachos judiciales quienes deben de conocer de las actuaciones referidas en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 17 del C.G. del P.

---

[1] *Artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018*

En el caso de autos, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el numeral 1º del artículo 17 del C.G. del P., pues se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, conforme lo reglado en el artículo 25 del C.G. del P[2].

Lo anterior, como quiera que lo reclamado en pago por la parte actora a la presentación de la demanda (19 de agosto de 2020) como las pretensiones no superan el valor de $35.112.120,00 mcte[3].

Nótese que la parte demandante solicitó que como resultado de la ejecución la suma de $4.727.448 mcte.

De ahí que el examinado asunto es de **MÍNIMA CUANTÍA** y por ende su conocimiento corresponde al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 del C. G del P.,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón de su cuantía.

2.- Ordenar remitir las diligencias al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto le corresponda, a excepción de los juzgados de las localidades de Ciudad Bolívar, Kennedy, Suba, Barrios Unidos y San Cristóbal. ***Ofíciese***

3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

[2] *Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

[3] *Hasta esa suma se encuentra reglada la mínima cuantía para el año 2019.*

Código de verificación:
26273b6405e13a6170a62f3fcfb7e19b10c258f7503f4abf3cad0cf7ebaa1efe
Documento generado en 12/11/2020 04:54:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica